



**REGLAMENTO QUE REGULA LAS BASES DE APLICACION DE LOS  
ARTICULOS 9, Y 17, DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE  
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Última reforma publicado en el Periódico Oficial No. 077  
PUBLICACION No. 432-A-2001, Tomo II, de fecha martes 13 de noviembre de 2001.

**REGLAMENTO QUE REGULA LAS BASES DE APLICACION DE LOS  
ARTICULOS 9, Y 17, DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE  
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES GENERAL Y ORDEN PUBLICO, Y TIENE COMO FINALIDAD REGULAR LA APLICACION DE LOS BENEFICIOS DE TRATAMIENTO PRELIBERACION Y REMISION PARCIAL DE LA PENA CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 9, Y 17, DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EN EL ESTADO.

**ARTICULO 2.-** EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO SE APLICARA UNICAMENTE A LOS INTERNOS QUE CUENTEN CON SENTENCIA EJECUTORIA POR LA COMISION DE DELITOS DEL ORDEN COMUN, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO 3.-** QUEDAN EXCLUIDOS DEL REGIMEN DE APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, TODOS AQUELLOS INTERNOS QUE SE ENCUENTREN PRIVADOS DE SU LIBERTAD EN CALIDAD DE INICULPADOS, PROCESADOS, O CON CUALQUIER OTRO CARACTER QUE NO SEA EL SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR. ASIMISMO QUEDAN EXCLUIDOS LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTREN SENTENCIADOS POR LA COMISION DE DELITOS DEL ORDEN FEDERAL.



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR INTERNO: TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE RECLUIDA DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y CARCELES DISTRITALES DEL ESTADO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 5.- PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS DELITOS SE CLASIFICAN EN GRAVES Y NO GRAVES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 269 BIS A) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE.

ARTICULO 6.- SE ENTENDERÁN COMO DELITOS DE EXTREMADAMENTE ALTA ANTISOCIALIDAD, LOS SIGUIENTES:

HOMICIDIO Y/O LESIONES CALIFICADAS, PREVISTOS EN EL ARTICULO 130; PARRICIDIO, PREVISTO EN EL ARTICULO 133; PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, PREVISTO EN EL ARTICULO 148; TRAFICO DE MENORES, PREVISTO EN EL ARTICULO 148 BIS; ASALTO, PREVISTO EN EL ARTICULO 152; VIOLACIÓN EQUIPARADA, PREVISTO EN EL ARTICULO 157 BIS; VIOLACIÓN TUMULTUARIA, PREVISTO EN EL ARTICULO 158; EXTORSIÓN, PREVISTO EN EL ARTICULO 198; TERRORISMO, PREVISTO EN EL ARTICULO 237; Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, PREVISTO EN EL ARTICULO 238, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE.

ARTICULO 7. SE ENTENDERÁN COMO DELITOS DE ALTA ANTISOCIALIDAD, LOS SIGUIENTES:

HOMICIDIO SIMPLE, PREVISTO EN EL ARTICULO 123; HOMICIDIO EN RIÑA, PREVISTO EN EL ARTICULO 129; ASALTO PREVISTO EN EL ARTICULO 151; VIOLACIÓN, PREVISTO EN EL ARTICULO 157; ROBO CON VIOLENCIA, PREVISTO EN EL ARTICULO 180, 182, 183 Y 189 FRACCIONES III Y IV; ABIGEATO, PREVISTO EN EL ARTICULO 190 FRACCIONES II A LA V; DESPOJO, PREVISTO EN LOS DOS ULTIMOS PARRAFOS DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 202; CORRUPCIÓN DE MENORES, PREVISTO EN EL ARTICULO 208; REBELIÓN, PREVISTO EN LOS ARTICULOS 216, 217, 218 Y 219; CONSPIRACIÓN, PREVISTO EN EL ARTICULO 221; Y PANDILLERISMO, PREVISTO EN EL ARTICULO 239, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE.



ARTICULO 8.- SE ENTENDERAN COMO DELITOS DE ANTISOCIALIDAD MODERADA, EL HOMICIDIO PREVISTO EN EL ARTICULO 131; EL ROBO SIMPLE, PREVISTO EN EL ARTICULO 177; Y TODOS AQUELLOS DELITOS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LOS DOS ARTICULOS PRECEDENTES.

ARTICULO 9.- CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN EL AMBITO DE LA COMPETENCIA ASIGNADA EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10.- LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A TRAVES DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL APLICARA, DE ACUERDO CON EL PRECEPTO QUE ANTECEDE, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

## CAPITULO II

### DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

ARTICULO 11.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO 9, DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL ES EL BENEFICIO QUE SE OTORGARÁ A LOS INTERNOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 2, DE ESTE ORDENAMIENTO, DESPUES DE CUMPLIR LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO QUE PRECEDE, DE LA PENA QUE LES FUE IMPUESTA Y HABER RECIBIDO EL TRATAMIENTO DE REHABILITACION SUFICIENTE PARA LOGRAR SU EFECTIVA READAPTACION SOCIAL, SEGUN CADA CASO CONCRETO; QUEDANDO SOMETIDOS A LAS FORMAS, CONDICIONES Y VIGILANCIA QUE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL ESTABLEZCA.

ARTICULO 12.- EL OTORGAMIENTO DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SE CONCEDERA A LOS INTERNOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 2, DE ESTE ORDENAMIENTO QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



I.- CUANDO HAYAN ESTADO RECLUIDOS POR EL PERIODO SUFICIENTE PARA RECIBIR EL TRATAMIENTO DE REHABILITACION QUE PERMITA SU EFECTIVA READAPTACION SOCIAL.

PARA DETERMINAR LOS PERIODOS SUFICIENTES DE TRATAMIENTO Y DE RECLUSION QUE PERMITAN UNA EFECTIVA READAPTACION SOCIAL, SE ATENDERÁ AL NIVEL DE ANTI SOCIALIDAD QUE CONLLEVA LA COMISION DEL DELITO, LA CLASIFICACION GRAVE O NO GRAVE DEL EVENTO DELICTIVO, EL GRADO DE PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE, LA REALIZACION DOLOSA O CULPOSA DEL ACONTECIMIENTO CRIMINAL Y LA PENA DE PRISION IMPUESTA, CON BASE EN LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

A) CUANDO LA ANTI SOCIALIDAD QUE CONLLEVA EL DELITO SEA EXTREMADAMENTE ALTA; SE CLASIFIQUE COMO DELITO GRAVE; SU REALIZACION HAYA SIDO DOLOSA, Y LA PELIGROSIDAD DEL INTERNO SE UBIQUE ENTRE LA SUPERIOR A LA MEDIA Y LA ALTA O MAS, EL PERIODO DE RECLUSION Y DE TRATAMIENTO DE REHABILITACION NO SERÁ MENOR AL 95% DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA.

B) CUANDO LA ANTI SOCIALIDAD QUE CONLLEVA EL DELITO SEA EXTREMADAMENTE ALTA; SE CLASIFIQUE COMO DELITO GRAVE; SU REALIZACION HAYA SIDO DOLOSA, Y LA PELIGROSIDAD DEL INTERNO SE UBIQUE ENTRE LA MINIMA Y LA MEDIA, INCLUSIVE, EL PERIODO DE RECLUSION Y DE TRATAMIENTO DE REHABILITACION NO SERÁ MENOR AL 90% DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA.

C) CUANDO LA ANTI SOCIALIDAD QUE CONLLEVA EL DELITO SEA ALTA; SE CLASIFIQUE COMO DELITO GRAVE; SU REALIZACION HAYA SIDO DOLOSA, Y LA PELIGROSIDAD DEL INTERNO SE UBIQUE ENTRE LA SUPERIOR A LA MEDIA Y ALTA O MAS; EL PERIODO DE RECLUSION Y DE TRATAMIENTO DE REHABILITACION NO SERÁ MENOR AL 80% DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA.

D) CUANDO LA ANTI SOCIALIDAD QUE CONLLEVA EL DELITO SEA ALTA; SE CLASIFIQUE COMO DELITO GRAVE; SU REALIZACION HAYA SIDO DOLOSA, Y LA PELIGROSIDAD DEL INTERNO SE UBIQUE ENTRE LA MINIMA Y LA MEDIA, INCLUSIVE, EL PERIODO DE RECLUSION Y DE TRATAMIENTO DE REHABILITACION NO SERÁ MENOR AL 70% DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA.



E) EN LOS DEMAS CASOS, EL TRATAMIENTO DE REHABILITACION Y DE RECLUSION NO SERA MENOR AL 51% DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA.

LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES NO IMPLICAN QUE CUMPLIDOS LOS MISMOS, SE OBTENGA AUTOMATICAMENTE EL BENEFICIO DE PRELIBERACION, PUES EN TODO CASO PREVALECEAN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA ASUNTO, CON BASE EN LAS CUALES SE PODRA AUMENTAR EL PORCENTAJE DE RECLUSION Y REHABILITACION SEÑALADO EN LOS REFERIDOS INCISOS.

II.- QUE CONSTANTEMENTE HAYA TRABAJADO EN ACTIVIDADES RECONOCIDAS POR EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE QUE SE TRATE.

III. QUE HAYA OBSERVADO BUENA CONDUCTA.

IV. QUE PARTICIPE PERMANENTEMENTE EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES O DEPORTIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL.

V. EN CASO DE HABER SIDO CONDENADO A LA REPARACION DEL DAÑO, ESTA SE HAYA CUBIERTO, GARANTIZADO O DECLARADO PRESCRITA.

VI. NO SER REINCIDENTE.

VII. CONTAR CON UNA CARTA RESPONSIVA MORAL SUSCRITA POR UN CIUDADANO Y VECINO DEL LUGAR DONDE SE COMETIO EL DELITO, EN LA QUE MANIFIESTE QUE LE CONSTA LA EFECTIVA READAPTACION DEL SENTENCIADO, Y COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD ESTA DE ACUERDO QUE SE REINCORPORE A LA MISMA, COMPROMETIENDOSE Y GARANTIZANDO A LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL PRELIBERADO.

### CAPITULO III



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

## DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA

ARTICULO 13.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 17, DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, LA REMISION PARCIAL DE LA PENA ES EL BENEFICIO QUE SE OTORGA A LOS INTERNOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 2, DE ESTE ORDENAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL, POR CADA DOS DIAS DE TRABAJO SE HACE REMISION DE UNO DE PRISION, SIEMPRE QUE EL RECLUSO OBSERVE BUENA CONDUCTA, PARTICIPE REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS QUE SE ORGANICEN EN EL ESTABLECIMIENTO Y REVELE POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 14.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 17, DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, SE ENTENDERÁ QUE EL RECLUSO, OBSERVA BUENA CONDUCTA, CUANDO TENGA EL CARACTER DE PRIMODELINCUENTE, ES DECIR, NO SEA REINCIDENTE; CUANDO HAYA CUBIERTO O GARANTIZADO LA REPARACION DEL DAÑO, EN CASO DE HABER SIDO CONDENADO A ESTA; Y TENGA UN COMPORTAMIENTO ADECUADO DENTRO DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DONDE SE ENCUENTRE.

ARTICULO 15.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 17, DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, SE ENTENDERÁ QUE EL RECLUSO, PARTICIPA REGULARMENTE EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CUANDO CONSTANTEMENTE INTERVENGA EN ACTIVIDADES DE TRABAJO, RECREATIVAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE CAPACITACION, DE CARACTER TECNICO O PEDAGOGICO.

ARTICULO 16.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 17, DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, SE ENTENDERÁ QUE EL RECLUSO, REVELA POR OTROS DATOS EFECTIVA READAPTACION SOCIAL, CUANDO DEMUESTRE HABER RECIBIDO EL TRATAMIENTO DE REHABILITACION SUFICIENTE PARA ELLO, ACREDITE ENCONTRARSE APTO PARA REINCORPORARSE EFECTIVAMENTE A LA SOCIEDAD Y PROPORCIONE DATOS QUE GENEREN LA CONVICCIÓN ACERCA DE SU VERDADERA READAPTACION.

## CAPITULO IV



## DE LOS INTERNOS DISMINUIDOS Y ENFERMOS

ARTICULO 17.- CUANDO SE ACREDITE QUE ALGUN INTERNO DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 2, DE ESTE ORDENAMIENTO, NO PUEDE CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS MODALIDADES DE LA SANCION PENAL IMPUESTA, POR SER INCOMPATIBLE CON SU ESTADO FISICO, CON SU ESTADO DE SALUD O CON SU EDAD EXTREMADAMENTE AVANZADA, Y LA NATURALEZA DEL CASO LO AMERITE; LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PODRA CONCEDERLE EL BENEFICIO PRELIBERACIONAL O LA REMISION PARCIAL DE LA PENA, CON INDEPENDENCIA DEL PERIODO DE RECLUSION Y REHABILITACION QUE TENGA. QUEDANDO SUJETO A LAS CONDICIONES Y TERMINOS QUE FIJE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 18.- NO ES INDISPENSABLE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES O DEPORTIVAS, CUANDO:

- I. EL INTERNO PRESENTE ALGUNA IMPOSIBILIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL CONSEJO TECNICO RESPECTIVO; Y
- II. SE TRATE DE MUJERES EMBARAZADAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA DURANTE CUARENTA Y CINCO DIAS ANTES Y DESPUES DEL PARTO; (SIC)

ARTICULO 19.- QUIENES SUFRAN ALGUNA DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO TENDRAN UNA OCUPACION ADECUADA A SU SITUACION, DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL CASO.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y LA REMISION PARCIAL DE LA PENA

ARTICULO 20.- LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL SERA LA ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO, LLEVAR EL CONTROL Y EJERCER LA VIGILANCIA PARA QUE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CAPITULO SE CUMPLA.

ARTICULO 21.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y EL BENEFICIO DE REMISION PARCIAL



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

DE LA PENA SE INICIARA DE OFICIO O A PETICION DE PARTE. LA SOLICITUD SE EFECTUARA ANTE LA DIRECCION DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL RESPECTIVO, QUIEN A SU VEZ LA HARA LLEGAR A LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL JUNTO CON EL EXPEDIENTE UNICO, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 22.- EL EXPEDIENTE UNICO QUE SE FORME CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO, DEBERA ESTAR INTEGRADO POR DOS APARTADOS; EN EL PRIMERO SE CONTENDRAN TODOS LOS DOCUMENTOS DE NATURALEZA JURIDICA Y EN EL SEGUNDO LOS DE CARACTER TECNICO.

ARTICULO 23.- LOS INTERNOS QUEDARAN SUJETOS A LA COMPROBACION REAL DE SU SITUACION, LA CUAL LLEVARA A CABO EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DE CADA CENTRO PENITENCIARIO, QUIEN BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD RECABARA LOS DOCUMENTOS LEGALES Y ORDENARA LOS ESTUDIOS QUE CORRESPONDAN, PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS, SIENDO ESTE MISMO CONSEJO, QUIEN HARA LLEGAR LA DOCUMENTACION RESPECTIVA A LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 24.- LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, DESPUES DE HABER RECIBIDO EL EXPEDIENTE UNICO, LO PONDRA A CONSIDERACION DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL, QUIEN RESOLVERA SI PROCEDE O NO CONCEDER EL BENEFICIO DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL O LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

AQUELLAS PETICIONES QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SEAN NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES, SERAN DESECHADAS POR LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, PREVIA OPINION DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL.

ARTICULO 25.- LA COMISION INTERINSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ESTARA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- EL COORDINADOR DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, QUIEN UNGIRA COMO PRESIDENTE DE LA MISMA.

II.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

III.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

IV.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

V.- UN REPRESENTANTE DEL ASESOR DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

VI.- UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO.

VII.- UN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

VIII.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRELIBERACIONES, QUIEN FUNGIRA COMO SECRETARIO DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL.

LOS MIEMBROS TITULARES DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL, SALVO CASOS PLENAMENTE JUSTIFICADOS, NO PODRAN SER REPRESENTADOS Y CUANDO ESTO SUCEDA, LOS REPRESENTANTES PODRAN INTERVENIR EN LAS SESIONES CON VOZ Y VOTO.

ARTICULO 26.- LA COMISION INTERINSTITUCIONAL SESIONARA EN FORMA ORDINARIA UNA VEZ CADA MES, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS. LAS CONVOCATORIAS SERAN REALIZADAS POR SU PRESIDENTE, CUANDO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACION, MEDIANTE SIMPLE OFICIO ENVIADO VIA FAX A LAS DEPENDENCIAS U OFICINAS DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES.

ARTICULO 27.- LA COMISION INTERINSTITUCIONAL SE CONSIDERARA LEGALMENTE INSTALADA CUANDO EN LAS SESIONES ESTEN PRESENTES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y SE ENCUENTRE SU PRESIDENTE O SU RESPECTIVO SUPLENTE.

LAS DECISIONES DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y TODOS SUS MIEMBROS TENDRAN LA OBLIGACION DE PRONUNCIARSE EN LAS VOTACIONES, QUEDANDO FACULTADOS INCLUSIVE PARA EMITIR SUS VOTOS PARTICULARES. EN CASO DE EXISTIR EMPATE EN LA TOMA DE DECISIONES, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 28.- DE CADA SESION QUE CELEBRE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL, SE REDACTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERA SER SUSCRITA POR EL PRESIDENTE Y LOS DEMAS MIEMBROS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA SESION. EL PRESIDENTE DE LA COMISION ENCARGADA DE PRESENTAR EL ACTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA E INFORMARLO SOBRE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, A EFECTO DE (SIC) SEA ESTE QUIEN SUSCRIBA LAS BOLETAS DE LIBERTAD CORRESPONDIENTES.

## CAPITULO VI

DE LA SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y REMISION PARCIAL DE LA PENA

ARTICULO 29.- LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PODRA SUSPENDER EL BENEFICIO DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL O LA REMISION PARCIAL DE LA PENA QUE SE LE HAYA OTORGADO AL SENTENCIADO, POR VIRTUD DE ESTAR SUJETO A UN PROCEDIMIENTO PENAL POR LA COMISION DE UN NUEVO DELITO.

## CAPITULO VII

DE LA REVOCACION DE LOS BENEFICIOS DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y REMISION PARCIAL DE LA PENA

ARTICULO 30.- LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PODRA REVOCAR EL BENEFICIO DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL O LA REMISION PARCIAL DE LA PENA QUE SE LE HAYA OTORGADO AL SENTENCIADO, CUANDO SE ENCUENTRE EN ALGUNAS DE LAS HIPOTESIS SIGUIENTES:

I.- CUANDO HA DEJADO DE CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES O CONDICIONES QUE SE LE FIJARON.

II.- CUANDO ES CONDENADO POR LA COMISION DE UN NUEVO DELITO DOLOSO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIA, SEA DEL FUERO COMUN O FEDERAL; TRATANDOSE DE DELITOS CULPOSOS, LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PODRA REVOCAR O MANTENER EL BENEFICIO DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DEL DELITO.



III.- CUANDO EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EJERCITE ACCION PENAL EN SU CONTRA, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE ALGUN DELITO, SEA DEL FUERO COMUN O FEDERAL.

IV.- CUANDO SE ADVIERTA QUE SE PROPORCIONARON DATOS FALSOS PARA OBTENER EL BENEFICIO DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL O LA REMISION PARCIAL DE LA PENA, SEGUN SEA EL CASO.

V. TRATANDOSE DE SENTENCIADOS QUE HAYAN OBTENIDO SU LIBERTAD ANTICIPADA POR ENCONTRARSE EN UN CRITICO ESTADO FISICO O DE SALUD, CUANDO ESTE HAYA MEJORADO A TAL GRADO QUE NO CONSTITUYA INCOMPATIBILIDAD NI OBSTACULO PARA ENCONTRARSE RECLUIDO.

ARTICULO 31.- AL SENTENCIADO QUE SE LE PRETENDA REVOCAR EL BENEFICIO DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL O LA REMISION PARCIAL DE LA PENA, SE LE OIRA EN PREVIA AUDIENCIA ANTE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, CORRESPONDIENTE A LA COMISION INTERINSTITUCIONAL RESOLVER SOBRE LA REVOCACION DEL BENEFICIO OTORGADO.

ARTICULO 32.- PARA QUE SE HAGA EFECTIVA LA REVOCACION, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA SOLICITARA AL TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE POR SU CONDUCTO, EL MINISTERIO PUBLICO DESIGNE ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL PARA QUE PROCEDAN A LA LOCALIZACION, DETENCION, PRESENTACION E INTERNACION DEL SENTENCIADO, EN EL LUGAR QUE SE DESIGNE.

#### TRANSITORIOS

Periódico Oficial No. 077

PUBLICACION No. 432-A-2001, Tomo II, de fecha martes 13 de noviembre de 2001.

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE TENGAN SIMILAR O MENOR JERARQUIA QUE EL PRESENTE REGLAMENTO Y SE OPONGAN AL MISMO.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- MAURICIO GANDARA GALLARDO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA.- RUBRICAS.